



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00350-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA BALBUTIN ALAPE CC. 1.072.526.053
DEMANDADO: WILMER JOSE DE LANOY MIRANDA CC. 1.072.526.427

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite.

Barranquilla, 16 de mayo de 2023.

**SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita se profiera sentencia de seguir adelante la ejecución con motivo a que la ejecutada ya fue notificada por el Despacho y no contestó la demanda.

Pues bien, examinado el expediente se avizora que la parte actora realizó la diligencia de citación para la notificación personal del señor WILMER JOSE DE LANOY MIRANDA en la dirección física señalada en la demanda “Calle 102 A No. 36-04 Local 1 en Barranquilla”; sin embargo, no se aportan las evidencias de haberse agostado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada WILMER JOSE DE LANOY MIRANDA, dentro del término de 30 días so pena de aplicar las sanciones enmarcadas en el artículo 317 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada WILMER JOSE DE LANOY MIRANDA, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones señaladas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ**

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9a404ff4973a49e371b9d0259512a37d26354d33c2a87445b708df5c0c3d46**

Documento generado en 16/05/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>